

La instalación de ENDESA, pese a ser de riesgo alto, al tener implantado EMAS este riesgo se reduce a medio. No obstante y como este es el primer año del Plan se realizará la Inspección de la Instalación.

La inspección correspondiente a instalaciones con declaración de impacto ambiental se llevará a cabo junto con la inspección programada referente a la AAI.

4.2 INSPECCIONES NO PROGRAMADAS

En función de la demanda, se llevarán a cabo inspecciones medioambientales no sistemáticas por cualquiera de los siguientes motivos:

- Denuncias
- Concesión, renovación, incidentes, detectados en el seguimiento

5. ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS A DESARROLLAR

Las Entidades que colaboran con la Consejería de medio Ambiente en el ámbito del cumplimiento de las condiciones ambientales serán los Organismos de Control Autorizados en el sector ambiental por otra Comunidad Autónoma (previa verificación de autorización) debido a que no existen, en la actualidad en la Ciudad, ningún Organismo de Control Autorizado.

6. CONTINUIDAD Y PERIODO DE VALIDEZ

El programa de inspección mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el programa de inspección del año siguiente.

ANEXO II.a

Análisis de riesgo y frecuencias de inspección

Inicialmente se evaluarán una serie de criterios, que se definen a continuación, y que nos darán un valor numérico, que finalmente nos permitirán catalogar el riesgo de la instalación, así como la frecuencia de inspección.

Los criterios son:

CRITERIOS DE IMPACTO DE LAS INSTALACIONES

Cada instalación se puntúa con una serie de criterios de impacto, y cada uno de ellos puede definirse con un conjunto de subcriterios. Los criterios de impacto son 6: tipo de instalación, emisiones al aire, vertido de aguas residuales, emisiones al suelo, transferencia de residuos y sensibilidad del medio ambiente local. Los criterios de impacto se puntúan en una escala de 0 a 5.

1) TIPO DE INSTALACION:

Este criterio determina una primera evaluación del riesgo medioambiental en función del objeto de la actividad.

Se define la siguiente clasificación en función del nº de epígrafe asignado en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio

Categorías de actividades - epígrafes IPPC

1	INSTALACIONES DE COMBUSTION		puntos
	1.1	Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50MW	4
		1.1.a Instalaciones de producción en régimen ordinario	
		1.1.b Instalaciones de cogeneración	
	1.2	Refinerías de petróleo y gas	5
		1.2.a Instalaciones para refino de petróleo	
		1.2.b Instalaciones para la producción de gases combustibles distintos a GN y GLP	
	1.3	Coquerías	5
	1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
		1.4.a Gasificación y licuefacción carbón	
		1.4.b Gasificación y licuefacción otros combustibles	
5	GESTION DE RESIDUOS		